

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1063

Impreso el día 31 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 12 de noviembre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, el 26 de octubre de 2012. **Aprobación.** (19-S.-2014.)

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown –San Vicente y las Granadinas–, el 26 de octubre de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de octubre de 2014.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill.
– José A. Ciampini. – Omar Á. Perotti. –
Gloria Bidegain. – Osvaldo E. Elorriaga.
– Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff.
– Mario D. Barletta. – Luis E. Basterra.
– Sergio Bergman. – Ramón E. Bernabey.
– Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto.
– Sandra D. Castro. – Juan C. Díaz Roig.
– Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli
S. Ferreyra. – Mario R. Fiad. – Miriam G.
Gallardo. – Verónica González. – Carlos
S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M.
Kunkel. – Inés B. Lotto. – Adrián Pérez.
– Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. –
Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi.
– José L. Riccardo. – Oscar A. Romero.
– Eduardo J. Seminara. – Margarita R.
Stolbizer. – Alex R. Ziegler.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown –San Vicente y las Granadinas–, el 26 de octubre de 2012, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SAN
VICENTE Y LAS GRANADINAS

La República Argentina y San Vicente y las Granadinas, en adelante “las Partes”.

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica;

Reafirmando la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

Reconociendo que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación resultará en el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las Partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

ARTÍCULO II

Implementación

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de su inclusión en acuerdos específicos que suscribirán las autoridades designadas en el artículo III, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO III

Autoridades responsables de cooperación

Por parte de la República Argentina, el organismo ejecutor a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo, será la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por la parte de San Vicente y las Granadinas será el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor.

ARTÍCULO IV

Participación de instituciones privadas y públicas

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes vigentes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

ARTÍCULO V

Participación de terceros países

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales para participar en programas, proyectos o actividades de cooperación específicos en el marco de este Acuerdo. Estas actividades serán diseñadas e implementadas según lo descripto en el artículo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Modalidades

Para la implementación del presente Acuerdo, la Cooperación Técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas;
- b) Intercambio de documentos e información;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;
- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos;
- f) Organización de seminarios o conferencias; y
- g) Cualquier otra forma de cooperación acordada.

ARTÍCULO VII

Comisión Mixta

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el presente Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes deberán convocar una Comisión Técnica Mixta República Argentina - San Vicente y las Granadinas.

La autoridad argentina indicada conforme al artículo III de este Acuerdo, o autoridades superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, representará a la República Argentina en la Comisión Mixta, mientras que el Departamento de Política Exterior e Investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos del Consumidor representará a San Vicente y las Granadinas.

La Comisión Mixta deberá reunirse de forma alterna y bianual en la República Argentina y San Vicente y las Granadinas en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos. Asimismo, las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo, reuniones extraordinarias para el estudio de proyectos o temas específicos.

La Comisión Mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente deberá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

ARTÍCULO VIII

Informes de acuerdos específicos

Las agencias e instituciones de cada país responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el artículo II de este Acuerdo informarán a la Comisión Mixta sobre los resultados de sus actividades de cooperación y presentarán propuestas para el desarrollo posterior.

ARTÍCULO IX

Legislación interna

De acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan

en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a:

a) Efectos personales de los expertos y sus familiares.

b) Bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el artículo 11.

En el caso de las actividades de cooperación técnica desarrolladas por instituciones privadas, las Partes otorgarán las máximas facilidades compatibles con sus respectivas legislaciones vigentes en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO X

Personal

El personal asignado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo continuará dependiendo de la institución a la que pertenece, evitando la creación de relaciones laborales con la otra Parte, que en ningún caso será considerada empleadora.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que derivan de este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO XI

Información

Con respecto al intercambio de información y su difusión, las Partes cumplirán con la normativa interna aplicable vigente, así como con los compromisos internacionales respectivos, los intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones acordados con terceras partes. Cuando la información sea provista por una de las Partes, ésta deberá estipular, cuando lo considere apropiado, las condiciones y restricciones para su difusión.

ARTÍCULO XII

Costos compartidos

Los costos de traslado del personal mencionado en el artículo VIII de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviadora. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

ARTÍCULO XIII

Disputas

Las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación entre las Partes.

ARTÍCULO XIV

Vigencia y duración

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de recibida la segunda de las notificaciones mediante las cuales las Partes se hayan notificado que se encuentran cumplidos sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito a través de los canales diplomáticos.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a no ser que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo, conforme lo dispuesto en el artículo XVI.

ARTÍCULO XV

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de enmienda se harán por escrito y entrarán en vigor de acuerdo con el artículo XIV de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVI

Terminación

Este Acuerdo podrá ser terminado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en Kingstown el día 26 de octubre de 2012, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno de
San Vicente y las Granadinas

INFORME

Honorable Cámara

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown, el 26 de octubre de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el

mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown –San Vicente y las Granadinas–, el 26 de octubre de 2012.

El Acuerdo tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica en base a condiciones y términos mutuamente beneficiosos mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las políticas de desarrollo de cada una de las partes, a través de proyectos de interés mutuo que fomenten el intercambio de experiencias y conocimiento técnico.

La cooperación técnica podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas y de documentos e información, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos conjuntos, organización de seminarios o conferencias y cualquier otra forma de cooperación acordada.

A fin de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación en conformidad con el Acuerdo y para lograr las mejores condiciones para su ejecución, las partes deberán convocar una comisión técnica mixta República Argentina - San Vicente y las Granadinas.

La comisión mixta deberá monitorear y facilitar la ejecución efectiva de este Acuerdo, deberá preparar el programa de actividades bianual, periódicamente de-

berá evaluar los programas como un todo y presentar a las Partes las recomendaciones que estime apropiadas.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional.

Cada parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo y para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo.

Los costos de traslado del personal serán sufragados por la parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación, seguro de viaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la parte receptora, a menos que se acuerde algo diferente o dichos costos sean objeto de un acuerdo específico.

La aprobación del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas permitirá fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción del desarrollo de la cooperación técnica y económica y trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2013.

AMADO BOUDOU.

*Juan M. Abal Medina. –
Héctor M. Timerman.*